



ACTA DE AUDIENCIA No. 195 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes arts. 376 inciso 1° y 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
21	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202106285	405938	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES FISCAL 198 LOCAL				URI KENNEDY olga.yepes@gfiscalia.gov.co 3212080552		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU C.C. 80091492 TP. 1605254				Carrera 6 No. 12 C – 48 Ofic. 601 3005501619 jperico@defensoria.edu.co		
INDICIADO: DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES CC 1.030.647.221 de Bogotá.				Carrera 77 y No. 47 D -15 Sur, Bogotá D.C.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:25 A.M.				Finalización: 12:26 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1° y 4°) y el procedimiento de judicialización del señor DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C., por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P.**

Ministerio Público: Solicita se legalice la captura.

Defensa: Se opone a la legalización de captura, indica que las circunstancias de flagrancia que fueron expuestas por la Fiscalía no se corresponden con la realidad y por el contrario son contradictorias entre ellas.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núms. 1° y 4°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES, por la Policía Nacional, el día 20 de octubre de 2021, en la Calle 47 A carrera 87 A, aproximadamente a las **16:45 horas**, por hechos registrados en audio.



SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 11:04 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C., nacido el día el 18 de noviembre de 1994 en Bogotá D.C., le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P., verbo rector vender.**

Ministerio Público sin solicitud de aclaración.

El defensor solicita aclaración respecto del verbo rector por el cual se imputa.

La Delegada Fiscal indica que el verbo rector es vender.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:30 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal B, Núm. 3°, 4° y 5° del C.P.P, por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P.,** en calidad de autor, para el ciudadano DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento pretendida por la Fiscalía.

Defensa: Indica que no se configuran los fines constitucionales para imponer una medida de aseguramiento, solicita la libertad inmediata de su representado.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria, urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento al señor **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C.** no privativa de la libertad art. 307 literal b numerales 3), 4) y 5) del C.P.P.

1. Presentarse cada quince (15) días calendario, a partir de la fecha ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con los hechos de la presente diligencia.



3. La prohibición de salir del país.

Librar boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Kennedy y diligencia de compromiso que deberá ser firmada por el imputado, informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá informando las medidas de aseguramiento aquí impuestas al ciudadano para que, a su vez informen a los Juzgados en los que actualmente se encuentre vinculada, siempre que esos proceso se encuentren activos, en especial el radicado 110016000019202102868.

Adicionalmente, por instrucción del Despacho se librará oficio a Migración Colombia informando la prohibición que tiene el imputado para salir del país y oficio al Centro de Servicios informando la obligación de comparecer periódicamente.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 12:26 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcyzfKTHvSVPt_kib7KZaRABNTAf0aW4W4N8z6H7AT97hw?e=cSbzKY



BOLETA DE LIBERTAD No. 167 - 2021

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106285 NI 405938

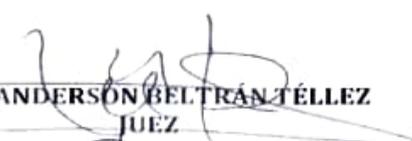
SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES C.C. 1.030.647.221 de Bogotá, nacido el 18 de noviembre de 1994 en Bogotá, con 27 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inc. 1º y 2º del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: La Delegada Fiscal solicitó medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 198 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Diego Alejandro Luengas Torres

. CC: 1030647221 Btg





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-046

EXPEDIENTE No. 110016000019202106285 NI- 405938

QUIEN SUSCRIBE **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES**
Identificado con CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Carrera 77 y No. 47 D -15 Sur, Bogotá D.C.

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 12:00 p.m., en cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4° y 5° "No Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES identificado con CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C.**, nacido el 18 de noviembre de 1994 en Bogotá D.C., con 27 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentarse cada quince (15) días calendario, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con los hechos de la presente diligencia.
3. La prohibición de salir del país.



DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES
CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C., Comprometido
1030647221 Ba.



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





BOLETA DE LIBERTAD No. 167 - 2021

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106285

NI 405938

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES C.C. 1.030.647.221 de Bogotá, nacido el 18 de noviembre de 1994 en Bogotá, con 27 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inc. 1° y 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: La Delegada Fiscal solicitó medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 198 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-046

EXPEDIENTE No. 110016000019202106285 NI- 405938

QUIEN SUSCRIBE **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES**
Identificado con CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Carrera 77 y No. 47 D -15 Sur, Bogotá D.C.

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 12:00 p.m., en cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4° y 5° "No Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES identificado con CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C.**, nacido el 18 de noviembre de 1994 en Bogotá D.C., con 27 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentarse cada quince (15) días calendario, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con los hechos de la presente diligencia.
3. La prohibición de salir del país.

DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES
CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C., Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Oficio N° 529-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106285 NI. 405938
IMPUTADOS: DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C.
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 107 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES CC 1.030.647.221 de Bogotá**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro, en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Oficio No. 530-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106285

NI: 405938

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ESTUPEFACIENTES.

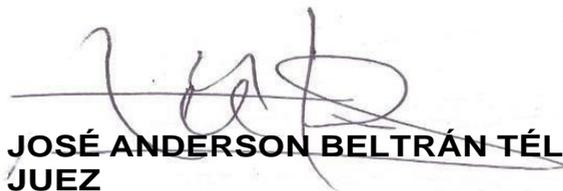
ACUSADO: DIEGO ALEJANDRO LUENGAS
TORRES identificado CC 1.030.647.221 de Bo-
gotá D.C.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (21) de octubre del año en curso, al señor **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES**, se le impusieron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad art. 307 literal B numerales 3), 4) y 5) de la Ley 906 de 2004.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021
Oficio No. 531-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202106285

NI: 405938

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES.

Acusado: DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES
Cc 1.030.647.221 de Bogotá D.C.

Cordial saludo

De manera atenta, solicito informar a los despachos y/o funcionarios que conozcan de procesos activos que se adelanten contra del señor **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES**, que al ciudadano precitado, en la fecha, se le vinculó al proceso en referencia y se le impusieron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad art. 307 literal B numerales 3), 4) y 5) de la Ley 906 de 2004.

Lo anterior, para que los Juzgados conozcan la nueva actuación donde fue vinculado el ciudadano; en especial, el Despacho que tramita el radicado 110016000019202102868.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Oficio No. 530-2021

Señores

MIGRACIÓN COLOMBIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ciudad.

CUI: 110016000019202106285

NI: 405938

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ESTUPEFACIENTES.

ACUSADO: DIEGO ALEJANDRO LUENGAS
TORRES identificado CC 1.030.647.221 de Bo-
gotá D.C.

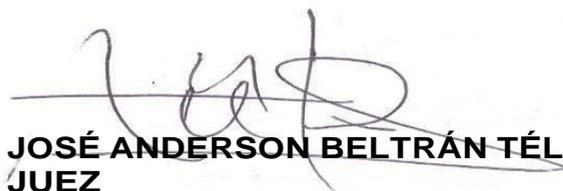
Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (21) de octubre del año en curso, se dispuso comunicar a su entidad que al señor **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES** identificado con CC 1.030.647.221 de Bogotá D.C., se le prohibió salir del país, conforme a la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el art. 307 literal B numeral 5) de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes y registrar la prohibición impuesta.

Adjunto acta de audiencia y diligencia de compromiso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021
Oficio No. 533-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202106285

NI: 405938

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES.

Acusado: DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES
Identificado con CC 1.030.647.221 de Bogotá.

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que, en audiencia de imposición de medidas de aseguramiento realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el acusado **DIEGO ALEJANDRO LUENGAS TORRES** debe cumplir con las obligaciones previstas en el art. 307 Lit. B núm. 3º de la ley 906 de 2004, esto es:

1. Comparecer cada quince (15) días calendario al Centro de Servicios Judiciales del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencia de compromiso.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SCS780-1